

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 100

Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 19 de julio de 2019.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Energy Expert Now, S. R. L.
Abogados:	Licdos. Teodocio Rafael Veras Rodríguez y Luis Manuel Cáceres Vásquez.
Recurrida:	Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Abogados:	Licda. Davilania Quezada Arias y Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad de comercio Energy Expert Now, SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2019-SEEN-00195, de fecha 19 de julio de 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de octubre de 2019, en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Teodocio Rafael Veras Rodríguez y Luis Manuel Cáceres Vásquez, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0279073-0 y 001-0254938-3, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Leopoldo Navarro núm. 35, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la sociedad de comercio Energy Expert Now, SRL., organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-30-81048-6, con domicilio en la avenida 27 de Febrero, Plaza Central, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su gerente Duane Schumacher, norteamericano, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

De igual manera, fue presentada la defensa al recurso de casación mediante memorial depositado en fecha 1° de noviembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Procurador General Administrativo, Dr. César A. Jazmín Rosario, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144533-6, con estudio profesional abierto en la intersección formada por las calles Socorro Sánchez y Juan Sánchez Ramírez, 2° piso, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 14 de noviembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Davilania Quezada Arias y Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1345020-9 y 001-0768456-5, con estudio profesional, abierto en común, en la consultoría jurídica de su representada, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución de derecho público autónoma y provista de personalidad jurídica propia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio en la avenida México núm. 48, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director general Magín Javier Díaz Domingo, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172635-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Mediante dictamen de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República dictaminó que procede rechazar el presente recurso de casación.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones contencioso tributario, en fecha 3 de febrero de 2021, integrada por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

La Mag. Nancy I. Salcedo Fernández no firma la presente decisión, por haberse deliberado con anterioridad al 6 de abril de 2021, fecha en la cual se integró como jueza miembro de esta Sala.

II. Antecedentes

Mediante resolución de determinación núm. ALSCA-FI-00523-2017, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la sociedad de comercio Energy Expert Now, SRL., los resultados de la determinación realizados; que no conforme con esa resolución, solicitó su reconsideración, siendo rechazada mediante resolución núm. D. R. 808323, de fecha 23 de febrero de 2018, contra la cual interpuso recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-02-2019-SEEN-00195, de fecha 19 de julio de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA inadmisibile el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la entidad ENERGY EXPERT NOW EEN, S. R. L., en fecha 2 de abril de 2018, contra la Comunicación D. R. 808323, notificada por esta DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en fecha 23 de febrero de 2018, por violación a la formalidad procesal establecida en el artículo 5 de la ley número 13-07, conforme los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes en litis y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho. **Segundo medio:** Mala interpretación del artículo 53 de la ley 107-13, en referencia al recurso contencioso tributario” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Para apuntalar su primer y segundo medios de casación, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación y por resultar más útil a la mejor solución que se le dará al caso, la parte

recurrente sostiene, en esencia, que el tribunal *a quo* desnaturalizó los hechos y el derecho, puesto que no ponderó correctamente el plazo previsto tanto en el artículo 144 del Código Tributario como en el artículo 5 de la Ley núm. 13-07, para la interposición del recurso contencioso tributario, declarándolo inadmisibles por haberse interpuesto fuera de plazo, actuando así en desconocimiento de las disposiciones de los artículos 20 y 53 de la Ley núm. 107-13.

Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“14. En ese tenor, del análisis practicado a los documentos que integran el expediente, este Colegiado ha constatado que la entidad ENERGY Colegiado ha constatado que la entidad ENERGY EXPERT NOW EEN, S. R. L., ha depositado su instancia contentiva del presente Recurso Contencioso Tributario, fuera del plazo preestablecido por el legislador con la finalidad de iniciar una litis Judicial contra la Administración Tributaria, toda vez que como bien se pudo advertir de las propias argumentaciones de ésta se extrae que la Comunicación D. R. 808323, le fue notificada por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 23 de febrero de 2018, e interpuso el recurso que ocupa nuestra atención en fecha 2 de abril de 2018, es decir, 7 días después de haber vencido el plazo para tales fines. En consecuencia, procede declarar inadmisibles por extemporáneo el presente recurso contencioso tributario, por inobservar las disposiciones contenidas en el artículo 5, de la ley número 13-07, que modificó el artículo 144 de la Ley número 11-92 del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana)” (sic).

El artículo 5 de la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007, sobre transición hacia el control de la actividad administrativa del Estado, dispone que: "el plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido...".

En ese mismo orden, el Tribunal Constitucional mediante de la sentencia TC 344/18, de fecha 4 de septiembre de 2018, dejó por sentado que el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo era hábil, es decir, que no se computarían los fines de semanas ni los días feriados, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo I, de la indicada Ley núm. 107-13.

Sin embargo, es menester indicar que ese precedente no aplica al presente caso por un asunto temporal, puesto que la fecha de la decisión que lo contiene es posterior al momento en que sucede la actuación procesal de la especie, es decir, el recurso contencioso tributario de que se trata, que fue el 2 de abril de 2018. En ese sentido y para lo que interesa a esta decisión, se tratará de verificar si transcurrió o no el plazo de 30 días francos entre la notificación de la resolución de reconsideración y el momento del apoderamiento de la jurisdicción contenciosa tributaria.

Del análisis de la sentencia impugnada se advierte que la resolución atacada originalmente fue notificada por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 23 de febrero de 2018, por lo que el plazo para interponer el recurso contencioso tributario finalizaba el día 26 de marzo de 2018. Así las cosas, el recurso contencioso tributario fue interpuesto en fecha 2 de abril de 2018, fecha para la cual el recurso estaba fuera del plazo previsto en ley indicada, no existiendo, por consiguiente, violación alguna por parte de los jueces del fondo, al declarar inadmisibles por tardío la presente acción judicial de naturaleza tributaria, razón por la que procede rechazar el presente recurso de casación.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, el cual expresa que: *en materia contencioso tributario no habrá condenación en costas, lo que aplica en la especie.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la sociedad de comercio Energy Expert Now,

SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00195, de fecha 19 de julio de 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici